

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. Reglamento 7383

Fecha Rad: 12 de julio de 2007

Aprobado: Hon. Fernando J. Bonilla

Secretario de Estado

Por:

Francisco José Martín Caso

Secretario Auxiliar de Servicios

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

ENMIENDA AL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO
DEL
PREMIO THURGOOD MARSHALL

(Para derogar los Artículos 7 y 8, y renumerar el Artículo 9 como Artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento del Premio Thurgood Marshall, aprobado el 13 de febrero de 2002, Reglamento Número 6477)

Índice

SECCIÓN 1	DECLARACIÓN DE PROPÓSITO	Pág. 1
SECCIÓN 2	BASE LEGAL	Pág. 2
SECCIÓN 3	ENMIENDA	Pág. 2
SECCIÓN 4	VIGENCIA	Pág. 2

Sección 1- Declaración de Propósito

La Ley Núm. 9 de 3 de mayo de 1993 estableció el Premio Thurgood Marshall a otorgarse anualmente entre estudiantes destacados en la disciplina de derechos civiles en las escuelas de derecho de Puerto Rico. Conforme al mandato legislativo, se adoptó el Reglamento Núm. 6477 de 13 de febrero de 2002, para disponer el procedimiento a seguir para seleccionar a los estudiantes merecedores de tal reconocimiento.

Dicho reglamento se aprobó conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". En éste, se incluyeron disposiciones para reconocer el derecho de los estudiantes seleccionados por sus respectivas escuelas como candidatos al premio de solicitar reconsideración y revisión judicial sobre la determinación del Secretario de Justicia en el otorgamiento del mismo.

No obstante, los derechos reconocidos en la Ley Núm. 170, tales y como el derecho a solicitar reconsideración o la revisión judicial, son aplicables a los procesos adjudicativos formales, exclusivamente. En su Sección 3.1, dicha ley, expresamente dispone que se considerarán "procedimientos adjudicativos informales no cuasi judiciales", entre otros, el otorgamiento de reconocimientos o premios.

Por tal razón, a tenor con la sección estatutaria antes citada, se enmienda el referido Reglamento Núm. 6477 para derogar las disposiciones referentes al

derecho de reconsideración y revisión judicial. Así, los estudiantes que sean considerados para el Premio Thurgood Marshall, pero no resulten premiados, no tendrán derecho a solicitar reconsideración ni revisión judicial sobre la determinación del Secretario de Justicia. La decisión del Secretario será final e inapelable.

Sección 2 – Base Legal

Esta enmienda se adopta conforme a la autoridad legal conferida por la Ley Núm. 9 de 3 de mayo de 1993; el Artículo 18(b) de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”; y las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Sección 3 - Se derogan los Artículos 7 y 8, y se renumera el Artículo 9 como Artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento del Premio Thurgood Marshall, aprobado el 13 de febrero de 2002, para que lea como sigue:

Artículo [9] 7- Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su presentación en el Departamento de Estado y en la Biblioteca de la Asamblea Legislativa, conforme a las disposiciones pertinentes de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

Sección 4 - Vigencia

Las anteriores enmiendas entrarán en vigor treinta (30) días después de su presentación en el Departamento de Estado y en la Biblioteca de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Aprobado por



Roberto J. Sánchez Ramos
Secretario de Justicia

En San Juan, Puerto Rico, a 10 de julio de 2007.